

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CRISTIAN CAMILO FRANCO SALAZAR
Demandado	JOSÉ MARINO SALAZAR BETANCUR
Radicado	05 483 4089 001 2022 00008 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 039.
Asunto	No accede medida cautelar

VISTOS:

Visto el memorial que antecede procede el despacho al estudio de la medida cautelar solicitada referente al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 114 4907 LOTE URBANO 112, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo Caldas.

CONSIDERACIONES:

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria N° 114 4907 LOTE URBANO 112, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo Caldas, se observa que en la anotación número 4 aparece una compraventa NUDA PROPIEDAD, que se realizó entre JOSÉ MARINO SALAZAR BETANCUR y PAULA ANDREA SALAZAR ARISTIZABAL, por medio de escritura pública N° 210 de la Notaría única de Pensilvania Caldas, con fecha 05-07-2017; y en la anotación número 5 de dicho folio aparece LIMITACIÓN AL DOMINIO – RESERVA DERECHO DE USUFRUTO, es decir, el bien no pertenece al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia,

RESUELVE:

NO DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número114 4907 LOTE URBANO 112, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo Caldas, ya que dicho bien no pertenece al demandado.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 025** fijados hoy **03 de marzo de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922dee358202de8dbde592bdc44f217d6fc1587cfb991e933a487135061c5767

Documento generado en 02/03/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>